

Artículo de reflexión – Impuesto de Renta

Leidy Andrea De Meza Busto.

Noviembre 2016.

CUN - Corporación Unificada Nacional de Educación Superior.

Bogotá.

Opción de grado 1 – Cultura tributaria.

Dedicatoria

Dedico este esfuerzo y este logro académico a:

A Dios por ser el principio y fin de todo cuanto existe y por ser el quien me guía para desarrollar este artículo.

A mi madre por ser formadora y consejera, por ser mi compañera en las alegrías, ideas, intuiciones, por ser parte de mi vida, por ser el mayor apoyo en mis logros académicos y personales, por simplemente estar ahí incondicionalmente sin esperar nada a cambio, solo mi progreso personal e intelectual.

A mi hermana, familia y amigos con quienes comparto todo lo que aprendo y de quienes aprendo.

A mi instructor, quien me inculco un deseo por ir más allá de lo establecido, por acompañarme en cada etapa, ser parte de este proceso en el cual me ayudo en gran manera a corregir muchas falencias e incentivar valores como el de la humildad que es uno de los más importantes en la vida, además de impulsarme a empezar con nuevas investigaciones para tener bases sólidas para un futuro prometedor.

Agradecimientos

Este artículo no sería posible sin la influencia directa o indirecta de muchas personas a las que les agradezco profundamente por estar presentes en las distintas etapas de su elaboración, así como en mi vida.

Le agradezco al instructor Edilberto Palacio Leon, por su confianza, colaboración y apoyo durante la elaboración de este artículo, por estar incondicionalmente presto a resolver inquietudes, por inculcar en mí ese espíritu investigativo que hace que cada día quiera mejorar.

A todos los demás instructores que compartieron conmigo sus conocimientos, dentro y fuera de clase, haciendo posible que la formación se resumiera en satisfacciones académicas e inquietudes insatisfechas en continua indagación.

Le agradezco a la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior - CUN por permitirme investigar para llegar sino a la excelencia al camino a ella, por brindar valores y formar personas integra capaces de entrar en la sociedad para servirle.

A mi madre por ser mi apoyo incondicional y estar dispuesta a ayudarme en el desarrollo de este artículo, por preocuparse por mí y darme todo su amor, por inculcarme valores que me sirven para ser quien soy hoy en día.

Tabla de Contenidos

Dedicatoria	i
Agradecimientos	ii
Tabla de Contenidos	iii
La génesis, la cronología y el hoy del impuesto de renta	1
Artículo elaborado por:	1
Abstract:	1
Resumen:	1
Palabras clave:	2
Introducción	2
¿Qué es el impuesto de renta?	3
Una mirada a través del tiempo	3
Características del impuesto de renta	6
Teorías que determinan la afectación del impuesto de renta	7
Tarifas para el impuesto de renta	8
¿Quiénes son responsables del impuesto de renta?	9
¿Cuáles son las sanciones para el impuesto de renta?	11
Conclusiones	17
Lista de referencias	18

La génesis, la cronología y el hoy del impuesto de renta

Artículo elaborado por:

La estudiante de contaduría pública Leidy Andrea De Meza Busto.

Opción de grado – Cultura tributaria, Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN, Bogotá.

Abstract:

This study seeks knowledge enlargement in front of the importance and necessity of income tax, the why of the tax, its purpose, its application and other items to keep in mind when declaring income. This quantitative and qualitative research, adopted various techniques of documentary research for the analysis of contents. The hypothesis presented in this article is essentially, the story through of the time of the income tax and Its application today. This study allows the reader learn and/or re-learn about the basic and most important income tax concepts, its importance and application.

Resumen:

Este estudio busca la ampliación en conocimientos frente a la importancia y necesidad del impuesto de renta, el porqué de dicho impuesto, su finalidad, su aplicación y demás conceptos que debemos tener en cuenta al momento de declarar renta. Esta investigación cuantitativa y cualitativa, adopto diversas técnicas de investigación documental para el análisis de su contenido. La hipótesis que se presenta en este artículo es esencialmente la historia a través del tiempo del impuesto de renta y su aplicación hoy en día. Este estudio

permite al lector aprender y/o reaprender sobre los conceptos básicos y más importantes del impuesto de renta, su importancia y su aplicación.

Palabras clave:

Cultura tributaria, impuesto de renta, importancia del impuesto de renta, finalidad del impuesto de renta, aplicación del impuesto de renta en Colombia.

Introducción

En la actualidad los impuestos hacen parte de nuestro diario vivir, además de ser de gran importancia debido a que son una fuente de ingreso para solventar todos los gastos públicos.

Por ello dentro del amplio espectro de los temas que guardan relación con los impuestos y las necesidades de nuestro país para poderse sostener de una manera satisfactoria, se decide hacer un artículo que hable sobre uno de los impuestos más importantes, como lo es el impuesto de renta.

Este artículo se basa en leyes, en el estatuto tributario, en las consultas realizadas en la DIAN y en diferentes fuentes, donde se realizó una ardua investigación tomando diferentes puntos de vista y deduciendo así conclusiones argumentadas; en este artículo se quiere exponer de una manera diferente algunos de los conceptos que para muchas personas no están claros, en él se encuentra algo de la historia de los impuestos y del impuesto de renta en específico, se habla de su gran importancia y de las consecuencias que tiene el hecho de ignorarlo, bien sea por querer ignorarlo o por no conocerlo, las tarifas, etc.

¿Qué es el impuesto de renta?

El impuesto de renta hace referencia a un tributo de carácter obligatorio para los contribuyentes, dicho tributo consiste básicamente en entregar al Estado una parte de nuestros ingresos durante algún periodo gravable para financiar y/o apoyar los diversos gastos públicos; dicho impuesto grava todos los ingresos que el contribuyente tenga en un periodo gravable de un año, ingresos que influyan directamente con el aumento del patrimonio en el momento de su percepción, siempre y cuando estos no sean exceptuados, y considerando los costos y gastos en que incurre el contribuyente al momento de generarlo.

El impuesto de renta es de orden Nacional, Directo y de Periodo, la DIAN lo define de esta manera **DIAN.GOV.CO (2006)** “...*El impuesto sobre la renta es un impuesto de orden nacional, directo y de período. Es de orden nacional, porque tiene cobertura en todo el país y su recaudo está a cargo de la nación (actualmente la función de recaudo se ejerce a través de los bancos y demás entidades financieras autorizadas). Es directo, porque grava los rendimientos a las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado. Es de período, como quiera que tiene en cuenta los resultados económicos del sujeto durante un período determinado, en consecuencia, para su cuantificación se requiere establecer la utilidad (renta) generada por el desarrollo de actividades durante un año, enero a diciembre*”.

Una mirada a través del tiempo

Antes de enfocarnos a profundidad en todo lo que tiene que ver con el impuesto de renta, veremos de una manera general la historia de todos los impuestos, para luego, adentrarnos en la historia del impuesto de renta en Colombia.

A continuación, encontraremos una breve descripción de la evolución de los impuestos a nivel general, sin embargo, en el Anexo 1, podemos encontrar una línea del tiempo, que nos que nos ilustrara de una manera más dinámica sobre su procedencia.

1. Primeras sociedades humanas: Estos impuestos los aplicaban los soberanos o jefes de las tribus en forma de tributos, la evasión o defraudación de dichos impuestos no era muy común, dado que, el cobro o la recaudación de estos impuestos o tributos era controlada directamente por los sacerdotes o los soberanos.
2. Egipto, China y Mesopotamia: En esta época las declaraciones de impuestos se hacían sobre las viviendas, animales, frutos de campo, y semejantes, Augusto en Roma, decretó un impuesto del 1% sobre los negocios globales llamado centésima; aparece el recaudador de impuestos, esta persona se encargaba de recaudar (valga la redundancia) los impuestos que se imponían en esa época; se ejercían diferentes maneras de tributar, por ejemplo, trabajo físico (que se utilizaba para crear las pirámides en las que trabajaban alrededor de 100.000 personas), personas (con las que las familias tenían que negociar para que sirvieran en la casa del faraón), etc.
3. Edad Media: se cumplían con dos tipos de contribuciones que podían ser trabajo (Servicio Militar) o económicas. Estas contribuciones se hacían por productos como la tierra, gallinas, cera, granos, por cada cabeza de ganado, por el inmueble sin importar la situación económica del propietario; otros impuestos: 1. De la mano muerta, que daba el derecho al señor feudal* de adjudicarse los bienes de los que morían sin dejar hijos o intestados*, 2. Peaje: se cobraba por transitar por algunos caminos o pasar por algunos puentes, 3. Transporte de mercancías.

4. Indígenas: Estas personas tributaban en especie, podía ser animales, frutos, flores, etc.
5. Edad Moderna: En esta época no se dan cambios a grandes rasgos debido a que los principales tributos siguen siendo percibidos por la renta y el comercio.
6. Colonización: El cobro de tributos en especie desaparece para ser reemplazado por el cobro en monedas impuesto por el gobierno español.
7. Edad Contemporánea: Se puede decir que el origen del impuesto de una manera organizada y con un fin específico para el bienestar de todos se dio en esta época los años 1700 ya que en Inglaterra se organizaron con la contribución del impuesto de renta para poder sostener la guerra con Francia de 1797. Luego de ello nacen diferentes clases de impuestos en diferentes países.
8. Actualmente: La recaudación de los diferentes impuestos son realizados en dinero ante las diferentes entidades de control, se hace de manera organizada y con unas fechas específicas de presentación y pago de dichos impuestos.

Seguidamente, nos adentraremos en la historia específicamente del impuesto de renta en Colombia, de la misma forma en que hicimos la historia de los impuestos a nivel general, igualmente en el Anexo 2 veremos una línea del tiempo enmarcada especialmente en este tema.

1. En el año 1821 aparece el impuesto de renta, pero más tarde en el año 1826 fue abolido por Simón Bolívar.
2. En el año 1841 se reintrodujo este impuesto de manera transitoria.

3. El secretario de hacienda en el año 1850 hace una reforma fiscal que hace que este impuesto se convierta en una contribución directa provisional.
4. Se crea la ley del impuesto de renta (Ley 56 de 1918).
5. Aparecen nuevas leyes en los años de 1927, 1931, 1935, 1936 y 2012 estas leyes influyen de manera positiva en el fortalecimiento del sistema tributario.
6. En 1918 y 2011 se crean nuevas reformas concernientes al impuesto de renta.

El impuesto de renta a través del tiempo ha tenido entre 30 a 40 reformas, dichas reformas, han causado un impacto directo en el impuesto, es decir, estas reformas han ocasionado que la tarifa de este impuesto crezca de manera progresiva.

Características del impuesto de renta

1. El impuesto de renta es de carácter directo, es decir, hace responsable al contribuyente de la carga económica por sí mismo.
2. Aplica el principio de los impuestos de la equidad, según tres criterios importantes: la renta que se obtiene, el capital que se posee y el gasto o consumo que realiza; siendo de estos tres el más importante el de la renta que posee, ya que, es de ahí de donde se puede deducir la capacidad contributiva o la capacidad que tiene para pagar el impuesto.
3. El impuesto de renta es de orden nacional, debido a que, las tarifas son aplicables a los ingresos que se generen en todo el territorio nacional.
4. Son considerados contribuyentes todas las personas ya sean jurídicas o naturales (régimen tributario general o especial) que obtengan ingresos que sean considerados por la ley como gravados por este impuesto.

5. Este impuesto tiene como objetivo captar de los contribuyentes la mayor cantidad posible de dinero; esta captación de dinero se hace en el tiempo que sea considerado más beneficioso para el contribuyente, con esto se quiere decir que, el impuesto es recaudado en los tiempos en los que la economía este alta este impuesto tiende a congelar su recaudo, y en tiempos de baja se reactiva la recaudación de dicho impuesto, o sea, cuando los precios del mercado suben este impuesto entra en recesión y viceversa.
6. El impuesto de renta grava todos los hechos a que tenga pertinencia durante un periodo fiscal específico (1 año; del 1 de enero al 31 de diciembre), la cancelación de dicho impuesto se realiza en el periodo siguiente al de la generación del impuesto.

Teorías que determinan la afectación del impuesto de renta

Existen tres teorías que determinan la afectación del impuesto de renta de manera general, estas son: teoría de fuente, de flujo de riqueza y del consumo más el incremento patrimonial. Para entender un poco más de estas tres teorías, a continuación, se presentará una breve definición de cada una.

1. Teoría de la fuente: “...*La renta se caracteriza por ser una nueva riqueza producida por una fuente productora, distinta de ella. Dicha fuente es un capital que puede ser corporal o incorporal. Este capital no se agota en la producción de la renta, sino que la sobrevive...*” afirma **FERNÁNDEZ CARTAGENA**; es decir, la teoría de la fuente da a entender que la renta va sobre un bien o un producto que como su nombre lo indica es una fuente de ingresos recurrente.

2. Teoría de flujo de riqueza: Esta teoría afirma que es renta también todo que provenga de algún hecho ajeno a la actividad económica de la empresa o al empleo de la persona, o sea que sea un ingreso adicional; **RUIZ DE CASTILLA PONCEDE LEÓN** dice que “...*En el campo de la Política Fiscal esta teoría considera renta gravable a todo beneficio económico que fluya hacia un sujeto...*”
3. Teoría del consumo más el incremento patrimonial: Esta teoría esta muy de la mano del principio de la equidad en los impuestos, ya que, se centra tanto en la renta como en el gasto o consumo del contribuyente; según la **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-734/02** “...*La equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión...*”.

Tarifas para el impuesto de renta

La ley 1607 de diciembre 26 de 2012, establece en Colombia diferentes tarifas para el impuesto de renta por tipo de contribuyente, esta clasificación se hace según el tipo de persona natural o jurídica y sus ingresos; estas tarifas se encuentran especificadas en el estatuto tributario Capítulo 9, artículos del 240 al 247.

En el Anexo 3 y el Anexo 4 podemos ver unas tablas que nos muestran de una manera más simple las tarifas para cada tipo de contribuyente.

¿Quiénes son responsables del impuesto de renta?

Una vez aclarado los principales puntos del impuesto de renta, debemos tener en cuenta que la destinación de estos recaudos es para darle uso en la ejecución de proyectos del estado en cuanto a la mejora y buen funcionamiento de diferentes actividades que se hacen necesarias en nuestra sociedad, tal como lo son los colegios, la salud, las vías... etc. Dicho esto, se hace necesario tomar conciencia en cuanto al pago y la no evasión de los diferentes impuestos.

En la declaración de renta, como se mencionó anteriormente, se ven reflejados tanto los ingresos que se obtuvieron durante el periodo gravable como los gastos o consumos que se hicieron también en dicho periodo, por ello, no siempre se va a cancelar el impuesto renta, debido a que con las deducciones que se pueden llegar a hacer por diferentes conceptos, se puede llegar a tener una declaración en \$0; lo que sí es de suma importancia, es hacer la respectiva declaración ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia – DIAN.

A continuación, se enunciarán varios conceptos por los cuales se está obligado a cancelar renta en el año 2016, cabe aclarar que el solo hecho de al menos estar dentro de una de estos ítems ya lo hace responsable de dicho impuesto.

Para empleados

1. Que patrimonio bruto en el último día del gravable 2015 no exceda cuatro mil quinientas (4.500) UVT (es decir, \$127.256.000 a 2015).
2. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$39.591.000, es decir, si su salario en 2015 fue superior a \$3'299.250).

3. Que consumos mediante tarjeta crédito no excedan de mil ochocientas (2.800) UVT (\$79.181.000).
4. Que el valor total de compras y consumos no supere dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$79.181.000).
5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$127.256.000).

Para trabajadores cuenta propia

1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2015 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$127.256.000).
2. Que los ingresos totales del respectivo ejercicio gravable no sean superiores a mil cuatrocientas UVT (1.400) (\$39.591.000).
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$79.181.000).
4. Que el valor total de compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$79.181.000). Que valor total acumulado consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$127.256.000).

Demás personas naturales y asimiladas a éstas

1. Aquí aplican residentes que no se encuentren clasificadas dentro las de empleados o trabajador por cuenta propia señaladas anteriormente, no sean responsables del impuesto a ventas del régimen común respecto al año gravable 2015 y cumplan además los siguientes requisitos:

2. Que patrimonio bruto en último día del mismo año o período gravable no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$127.256.000).
3. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$39.591.000).
4. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil ochocientas (2.800) UVT 181.000).
5. Que el valor total de compras y consumos no las mil ochocientas 800) UVT (\$79.181.000).
6. Que el valor total acumulado consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$127.256.000).

Los anteriores ítems para el pago del impuesto de renta en 2016 fueron tomados como fuente de **FINANZAS PERSONALES – IMPUESTO DE RENTA 2016.**

¿Cuáles son las sanciones para el impuesto de renta?

Para empezar, hay que decir que “el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento” **Máxima del derecho civil**; una sanción es una pena que infringe las normas legales, lo que nos hace caer en cuenta de que si evadimos cualquier impuesto estamos infringiendo la ley, y esto podría llevarnos hasta la cárcel. Aclarado esto, a continuación, mencionare unos artículos del Estatuto Tributario, que nos aclaran en que sanción incurrimos y su tarifa.

Artículo 641 Estatuto Tributario – sanción por extemporaneidad

La sanción por extemporaneidad se da siempre que el contribuyente se hubiere pasado en tan solo un día de las fechas límites de la presentación o pago del impuesto a cargo. Esta

sanción equivale al 5% del impuesto a cargo ya sea por mes o fracción de mes en que se hubiese presentado de forma extemporánea la declaración, sin exceder el 100% de dicho impuesto; al igual que se generan intereses por mora según la tasa de interés moratorio del tiempo en que se incurra en la sanción.

“Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 uvt cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor”.

Art. 642. Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento.

Es en cierta medida parecida a la sanción anterior, con la salvedad de que las tarifas de sanciones y el tratamiento cambia, ya que, se realizó un emplazamiento por parte de la DIAN, lo que quiere decir, que la DIAN se pronunció ante el contribuyente para que presente o cancele dicho impuesto.

“El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de

cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.”

Artículo 643 Estatuto Tributario – Sanción por evasión o no pago del impuesto

Este artículo del estatuto tributario se refiere a diferentes sanciones dependiendo en impuesto no pago, a continuación, solo se hará anotación en lo que respecta al impuesto de renta; esta sanción es del 20% y se hará sobre el valor que la DIAN determine sean los ingresos del periodo gravable o de los ingresos brutos que se hayan presentado en el año inmediatamente anterior al del periodo gravable sin pago.

“La sanción por no declarar será equivalente:

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

PAR 1. Cuando la Administración de Impuestos disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PAR 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 642.”

Art. 644. Sanción por corrección de las declaraciones.

Cuando sea necesario hacer corrección en las declaraciones presentadas se incurrirá en una sanción del 10% si se realiza la corrección antes de que se haga el emplazamiento por parte de la DIAN y del 20% si es después del emplazamiento, al igual que en las demás sanciones se calculan los intereses moratorios según sea el caso.

“Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior

a aquélla, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PAR 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PAR 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PAR 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PAR 4. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección de que trata el artículo 589.”

Conclusiones

Este artículo como primera medida tenía un gran objetivo que era el de crear conciencia en sus lectores, hacer caer en cuenta de la importancia de este impuesto, de su finalidad, por qué este impuesto es tan importante para el desarrollo social y económico de muchas personas y de nosotros mismos.

Se quiso mostrar de alguna manera simple, el funcionamiento de este impuesto en nuestro país, se mostró de donde viene este impuesto y porque llegó este impuesto a Colombia, se mostró como de una manera u otra este impuesto es uno de los más importantes en el país, no solo por su gran valor económico, sino por su necesidad.

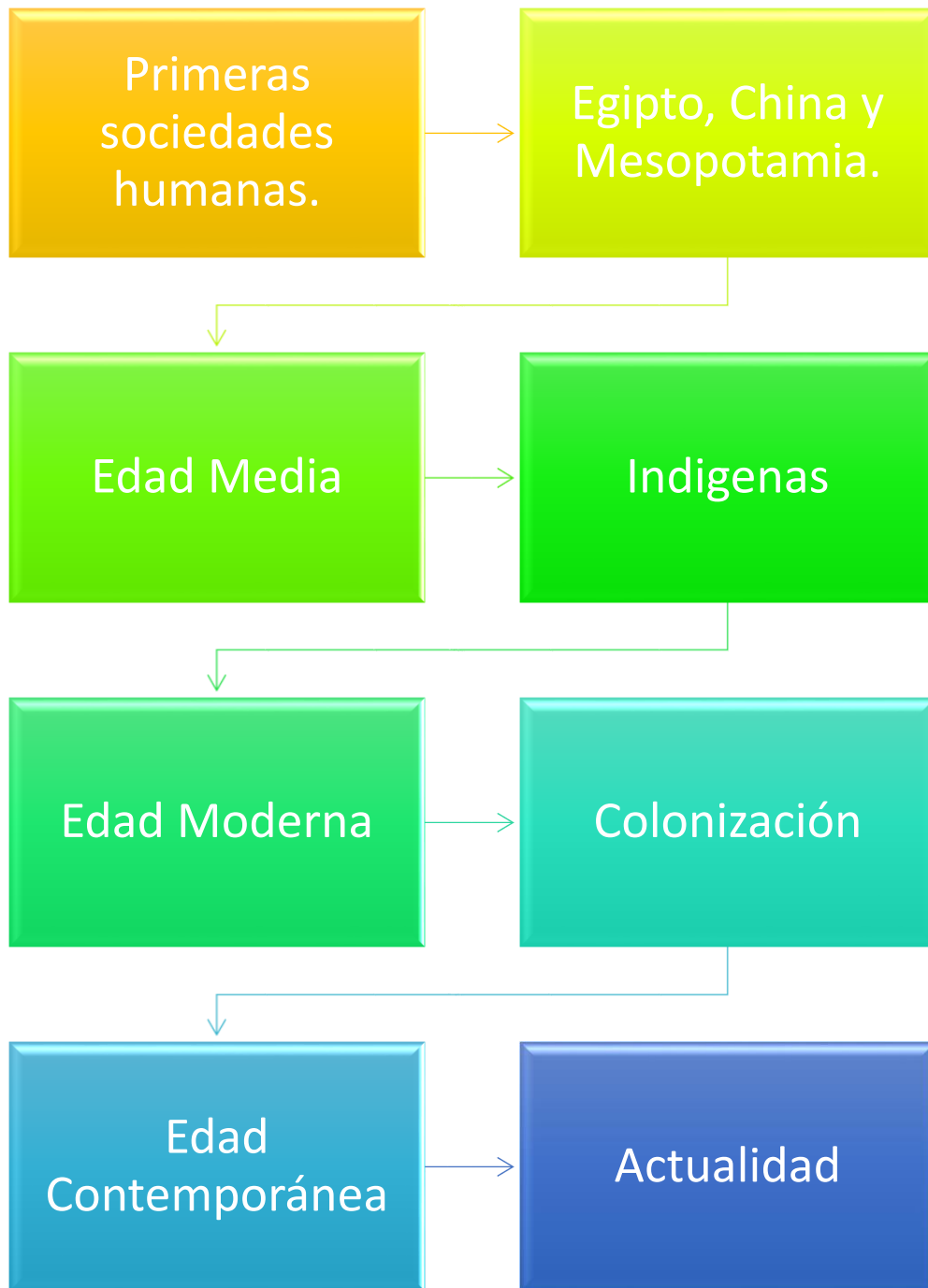
Además, para las personas lectoras de este artículo, quedaron claros o por lo menos se trató de que quedaran claros los conceptos de sanciones, porque cada sanción, su funcionamiento y aplicación para el caso del impuesto de renta, a su vez también se dio una gran orientación con respecto a las tarifas de este impuesto para cada tipo de contribuyente.

Para concluir, lo que buscaba este artículo era la mejor comprensión de dicho impuesto, tratar de llenar un poco los vacíos que pudiese haber en cuanto a varios conceptos esenciales para este impuesto, no hay que olvidar que es importante que las personas conozcan este impuesto y que lo apliquen.

Lista de referencias

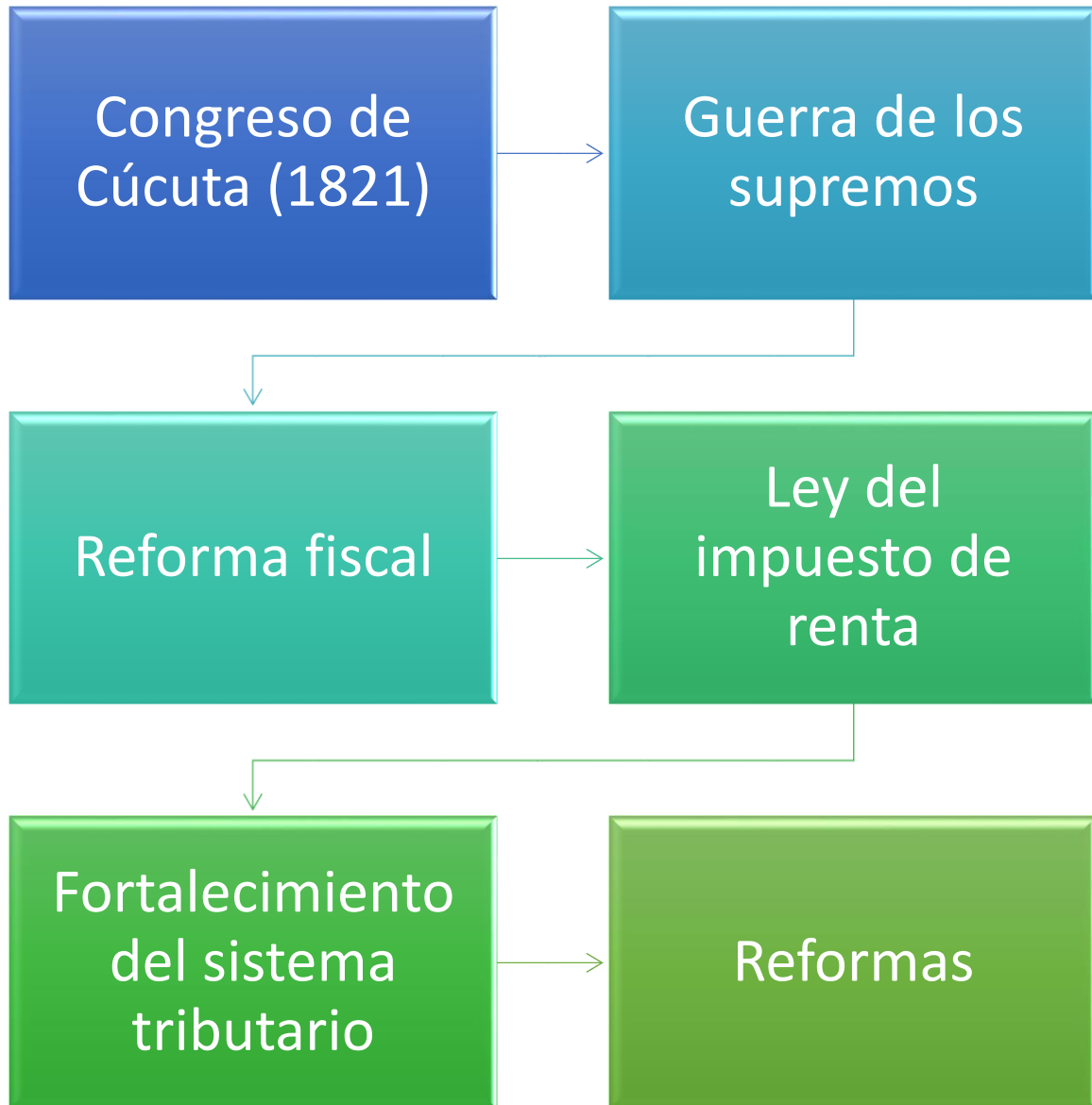
- Piza, J. (2015). 25 años de historia tributaria. IMPUESTOS, Informe especial, pp.4-9.
- Junguito, R. (2012). El impuesto a la renta en Colombia. Octubre 20, 2012, de LR La Republica Sitio web: http://www.larepublica.co/el-impuesto-la-renta-en-colombia_23638
- Gómez, G. (2014). Historia de los impuestos. Agosto 19, 2014, de BIBLIOTECA VIRTUAL de Derecho, Economía y Ciencias Sociales Sitio web: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/912/Historia%20de%20los%20impuestos.htm>
- Lewin, F. (2012). Capítulo 1. En Historia de las reformas tributarias en Colombia(pp.1-42). Universidad de los Andes: Facultad de derecho los Andes.
- Congreso de Colombia. (2012). Ley 1607 del 26 de Dic de 2012. Bogotá: Republica de Colombia - gobierno nacional.
- Ayala, H. (2014). El Impuesto de Renta en Colombia: Efectos de la Ley 1607 de 2012. Bogotá: ANIF.
- Alva, M. (2012). El Impuesto a la Renta y las teorías que determinan su afectación. Febrero 28, 2012, de Actualidad Empresarial - Área Tributaria Sitio web: <https://es.scribd.com/doc/149700867/teorias-del-impuesto-a-la-renta.pdf>
- Caballero, A. (2010). Principio de equidad tributaria. Junio 12, 2010, de Gerencie Sitio web: <http://www.gerencie.com/principio-de-equidad-tributaria.html>
- Actualicese. (2016). ¿Cuáles son las características del Impuesto de Renta y complementarios?. Agosto 12, 2016, de Actualicese Sitio web: <http://actualicese.com/2014/04/08/caracteristicas-impuesto-renta-y-complementarios/>
- Finanzas. (2016). ¿Debo declarar renta este 2016?. Junio 15, 2016, de finanzaspersonales.com Sitio web: <http://www.finanzaspersonales.com.co/impuestos/articulo/declaracion-de-renta-2016/58374>
- Actualicese. (2015). ¿Cuáles son las sanciones que aplica la DIAN?. Febrero 3, 2015, de Actualicese Sitio web: <http://actualicese.com/2015/02/03/cuales-son-las-sanciones-que-aplica-la-dian/>
- finanzaspersonales.com. (2016). ¿Cuáles son las sanciones por no declarar renta a tiempo?. Mayo 18, 2015, de finanzaspersonales.com Sitio web: <http://www.finanzaspersonales.com.co/impuestos/articulo/cuales-sanciones-no-declarar-renta/54339>
- Universidad EAFIT. (2016). IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. Bogotá: Universidad EAFIT.
- Actualicese. (2014). Tarifas del impuesto de renta y complementarios para personas naturales y jurídicas. Abril 8, 2014, de Actualicese Sitio web: <http://actualicese.com/2014/04/08/tarifas-renta/>
- Gerencie. (2013). Tarifas del Impuesto de Renta. Septiembre 10, 2013, de Gerencie Sitio web: <http://www.gerencie.com/tarifas-del-impuesto-de-renta.html>

Anexo 1. Línea del tiempo de los impuestos a nivel general.



Fuente: Elaboración propia.

Anexo 2. Línea del tiempo del impuesto de renta en Colombia.



Fuente: Elaboración propia.

Anexo 3. Tarifas para la declaración de renta – persona jurídica.

Artículo ET	Tipo de Ingresos o Contribuyentes	Tarifa Anterior	Tarifa Vigente
240	Sociedades anónimas, sociedades limitadas, y asimiladas, siempre que tengan calidad de Nacionales y obtengan rentas a través de sucursales y establecimientos permanentes en Colombia.	33%	25%
240	Sociedades y entidades extranjeras cuyos ingresos no provengan de sucursales o establecimientos permanentes en Colombia	33%	33%
240 1	Usuarios industriales y de servicios de zonas francas	15%	15%
240 1Parg. 1	Usuarios comerciales de zonas francas	33%	25%
241	Personas naturales residentes en el país, sucesiones de causantes residentes en el país, y bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales,	Tabla artículo241	Tabla artículo241
245	Tarifa especial para dividendos o participaciones percibidos por: a) Sociedades o entidades extranjeras sin domicilio principal en Colombia b) Personas Naturales sin residencia en Colombia c) Sucesiones ilíquidas de causantes no residentes en Colombia	0%	0%
246	Dividendos y participaciones recibidos por sucursales de sociedades extranjeras.	0%	0%
247	Personas Naturales sin residencia en el país	33%	33%
247Parg. 1	Profesores extranjeros sin residencia en el país, contratados por períodos no superiores a cuatro (4) meses por instituciones de educación superior, aprobadas por el ICFES	7%	7%
248	Pagos al exterior por concepto de arrendamiento de maquinaria para construcción, mantenimiento o reparación de obras civiles, efectuados por constructores colombianos en desarrollo de contratos de licitación pública internacional.	2%	2%

Fuente: <http://actualicese.com/>

Anexo 4. Tarifas para la declaración de renta – persona natural.

Artículo 241 – Estatuto Tributario Nacional			
RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
> 0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT)*19%
> 1.700	4.100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT
> 4.100	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788 UVT

Fuente: <http://actualicese.com/>